

## RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO

### EXPEDIENTE Nº 71/2024

#### PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE APOYO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO DE RIESGOS LABORALES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ-HOSPITAL CARLOS III-HOSPITAL DE CANTOBLANCO UBICADO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre).

**Vista la justificación**, emitida por la Jefa de Servicio de Riesgos Laborales en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de la contratación del *servicio de prevención ajeno de apoyo al servicio de prevención propio de Riesgos Laborales del Hospital Universitario La Paz-Hospital Carlos III-Hospital de Cantoblanco ubicado en el Hospital Universitario La Paz* con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto media el supuesto contemplado en el artículo 99.3.b) de la LCSP.

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones.

La integración de todos los servicios en un único lote permitiría optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia del servicio objeto del contrato. Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato constituyen "unidad operativa o funcional"; es decir, son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

La prestación de los servicios en dos o más lotes supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas, así como a la falta de eficiencia en los costes operacionales y de inversión. En este sentido, es muy importante señalar la limitación de los recursos de la Administración y la obligación de ésta a ser eficientes en la gestión de esos recursos.

- **Memoria justificativa.**

El Servicio que solicita en el presente procedimiento es de apoyo al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en el área técnica de higiene industrial y seguridad prestación necesaria por la diversidad y complejidad de las especialidades mencionadas precisando de estudios y mediciones higiénicas específicas; así como aplicaciones informáticas específicas para gestionar actuaciones del área técnica. Es necesaria su contratación para dar cobertura a las necesidades del servicio de prevención de riesgos laborales y a la integración de la prevención en el hospital Universitario la Paz.

Realizando un estudio de las necesidades actuales y futuras inmediatas, se ha determinado la necesidad de contratar la prestación objeto del contrato con las características que se indican en el pliego de prescripciones técnicas para el plazo señalado anteriormente. Este centro hospitalario dispone de medios propios para la prestación de este servicio, pero precisa de apoyo técnico y mediciones específicas en estas áreas, razón por la cual, es necesaria su contratación con una entidad externa al mismo. La forma de este contrato de servicio será un procedimiento público que garantice a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y a la administración la contratación del servicio con la mejor relación calidad/precio.

- **Justificación de los criterios de solvencia.**

Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto de contrato, siendo los medios seleccionados:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: Apartado 1.a) y c) Apartado 3 b)
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios: Artículo 90.1.a) de la LCSP.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados

para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
  - Evaluables mediante fórmulas: 25
  - Evaluables mediante juicios de valor: 15
- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 60

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Cláusula 1.19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101 LCSP).** Cláusula 1.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.  
**268.800,00 euros**

## RESUELVE

**ORDENAR** el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el *servicio de prevención ajeno de apoyo al servicio de prevención propio de Riesgos Laborales del Hospital Universitario La Paz-Hospital Carlos III-Hospital de Cantoblanco ubicado en el Hospital Universitario La Paz*, por un importe de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS I.V.A. incluido (101.640,00 €) y un plazo de ejecución de 12 meses.

## EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: PEREZ-SANTAMARINA FEIJOO RAFAELFERNANDO  
Fecha: 2024.10.25 18:21